



LOS RETOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA FRENTE A LA REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS DE 10 DE JUNIO DE 2011



Ángel Durán Pérez

LOS RETOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA FRENTE A LA REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS DE 10 DE JUNIO DE 2011¹

Ángel DURÁN PÉREZ²

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Antecedentes.* III. *Estado de derecho legal y la justicia.* IV. *Estado de derecho constitucional y los jueces.* V. *Formación del juez en el Estado de derecho constitucional.* VI. *La función del poder judicial estatal, respecto a la protección de los Derechos Humanos.* VII. *Conclusiones.* VIII. *Fuentes.*

I. INTRODUCCIÓN

El Poder Judicial de una entidad federativa es la institución pública que tiene un gran compromiso con la sociedad, porque ésta espera contar con jueces sensibles a los problemas cotidianos del ser humano. Sus resoluciones son parte fundamental para estar en armonía y paz social, es por ello, que la función y aplicación de justicia es uno de los valores más importantes que debe tener en cuenta el poder público de un Estado para beneficio social.

La aplicación de la justicia no puede explicarse sin que el juez tenga un gran compromiso consigo mismo y con la protección de los derechos humanos; el Poder Judicial, por su parte, debe ser sensible a los requerimientos del juez para impartirla. México -un país de leyes- a partir del 10 junio de 2011 ha adoptado la constitucionalización de los derechos humanos y, como consecuencia, todos los jueces nacionales tienen una gran responsabilidad de protegerlos, por lo que transitamos al Estado de Derecho Constitucional, abandonando el legalismo tradicional para trascender a la búsqueda de la justicia constitucional y convencional.

¹ Escrito en marzo de 2012. Pendiente de publicación.

²Magistrado Numerario del Tribunal Electoral del Estado de Colima; estudios de doctorado por el Instituto Internacional del Derecho y del Estado; maestría en Derecho Comercial y de la Empresa por la Universidad Panamericana.

Por lo tanto, el Poder Judicial tiene el deber de aplicar un nuevo sistema de derecho para poder proteger integralmente los derechos humanos conforme al nuevo paradigma constitucional.

II. ANTECEDENTES

El Poder Judicial de las entidades federativas tiene un gran reto con la entrada en vigor de la reforma constitucional al artículo 1º de la Constitución General de la República, pues la forma de aplicar y decir el derecho cambia totalmente.

En realidad, de un Estado de Derecho Legal, pasamos a un Estado de Derecho Constitucional pleno y, por supuesto, la aplicación del derecho actual se amplía y va más allá de lo que dice la Ley; ahora tenemos que entresacar de un sistema normativo internacional al nacional la protección a cualquier derecho humano de la persona; supuesto diferente al que se venía aplicando hasta antes de junio de 2011.

Sólo por señalar como antecedente, del siglo XIX hasta la mitad del siglo XX,³ el Derecho era todo aquel conjunto de normas emitidas por el legislador, para que los jueces interpretaran el sentido de la Ley al estudiar el caso concreto; pues era el primero, el único encargado de decir el derecho y los jueces solamente bajo un imperativo meramente legalista.

En esa época imperaba el iuspositivismo, es decir, el derecho reconocido era únicamente lo que establecía la Ley; de ahí que encontremos principios jurídicos como: "los jueces serán la boca que pronuncia la ley."⁴

Sin embargo, el final del Estado de Derecho Legal concluyó a mediados del siglo XX, precisamente a la terminar la Segunda Guerra Mundial, donde surgieron instituciones de derecho constitucional que empezaron a proteger el derecho de la persona, colocándolo a rango constitucional y, es ahí, donde nace el Estado Derecho Constitucional (hacia el que transitamos). Sin embargo, hasta la fecha todavía existe el Estado Derecho Legal en diferentes países; en México este sistema se resiste a morir, no obstante de que su fin se ve venir desde la época de la Segunda Guerra Mundial.

³ Luis Vigo, Rodolfo, *De la ley al derecho*, 2ª. ed. México, Porrúa, 2005, p. 3.

⁴ Cabanellas, Guillermo, *Repertorio jurídico de principios generales del derecho, alocuciones, máximas y aforismos latinos y castellanos*, 4ª. ed. 1ª. reimpresión, Buenos Aires Argentina, editorial Heliasta, 2003, p. 240-241.

En el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio 2011,⁵ se publicó una importante reforma constitucional en la que México garantiza la protección de los derechos humanos en su sentido más amplio: los que ya se encuentran en la Constitución y los que están en tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

Además, en esta reforma toda autoridad está obligada a proteger los derechos humanos; dentro de ellas, se encuentra el Poder Judicial de las entidades federativas resolviendo las controversias bajo esta perspectiva y de la manera más favorable a la persona conforme al principio *pro homine*.

De ahí que resulte importante y trascendente que los jueces mexicanos enfrenten una nueva forma de ver y argumentar el derecho, frente a un nuevo paradigma sobre la protección de los derechos humanos por todos los jueces; pues, de cierta forma, la fuente natural de la aplicación del derecho en México era la Ley, y ahora a partir de esta reforma constitucional, cambia radicalmente pues la fuente primordial de los jueces es la Constitución y los tratados internacionales que contengan derechos humanos.

III. ESTADO DE DERECHO LEGAL Y LA JUSTICIA

En el periodo del Estado Derecho Legal, la justicia la aplicaba el juez en forma mecánica:⁶sometía a análisis la conducta controvertida únicamente a lo que decía la Ley,⁷ pues ésta proponía la solución de cualquier conflicto sometido a su potestad, y éste se concretaba a aplicarla sin más apoyo.

El Estado de Derecho Legal se justificaba por que antes de esta etapa no existían normas, y ante el abuso de quienes gobernaban se crearon reglas específicas por escrito conocidas por todos; sin duda, un gran avance en materia de justicia en aquella época.

Es así que en el periodo de derecho legal, la justicia era aplicar la Ley para resolver cualquier conflicto entre personas; sin embargo, como toda institución que ha tenido el ser humano, cayó en desuso y también se empezaron a crear leyes injustas que ya no respondían a las necesidades sociales.

⁵Diario Oficial de la Federación, *Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011.

⁶ Nieto Castillo, Santiago, *la interpretación de los órganos electorales*, ed. Funda, México, 2002. P.30.

⁷ Luis Vigo, Rodolfo, *Op.Cit.*, nota 2, p.11.

Acontecimientos como las guerras atroces que sucedieron en el siglo XX, y especialmente, en la Segunda Guerra Mundial, es que culmina este importante período del Estado de Derecho Legal para dar paso al actual periodo de Estado de Derecho Constitucional.

Por tanto, la justicia era lo que decía la Ley sin importar si ésta fuera justa o no; en aquel periodo, a la Ley no se le podía someter a prueba de justicia, ella por sí misma era considerada como la mejor institución para decir el Derecho.

IV. ESTADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y LOS JUECES

El Dr. Rodolfo Luis Vigo,⁸ señala refiriéndose a Perelman que el Tribunal de Nuremberg enjuicia por crímenes de guerra a los líderes del gobierno nazi, pues estos habían cometido atrocidades en contra de la humanidad amparados en la Ley, señalando que a partir de esa época es cuando empiezan los primeros antecedentes del Estado Constitucional Moderno, porque por vez primera, se procesa a un líder gubernamental por haber aplicado Ley en contra de la humanidad. Posteriormente, Alemania distingue la diferencia entre Ley y Derecho, cita el mismo autor.

Una vez conquistada la lucha liberal en aquella época, es que nacen los tribunales constitucionales, pues todos los Estados Nación empiezan a tener una Constitución (esta no existía en el período de derecho legal).

En estas cartas constitucionales se consagran los derechos de la persona, se reconoce por primera vez en un documento de jerarquía máxima, todos los derechos del ser humano.

Asimismo nacen las instituciones que se encargarían de hacerla eficaz -Tribunal Constitucional- y también quienes las integran - el juez constitucional-.

Los tribunales constitucionales eran integrados por personas de buena fe y conocedores del derecho.

En este sentido, el juez tiene como fuente principal para la solución de conflictos lo que establezca la Constitución.

En el Estado de Derecho Constitucional son muy importantes las características personales de quienes integran las instituciones; por un lado, tienen que ser personas

⁸*Ibidem*, p. 6.

de buena fe y peritas en derecho; y por el otro, es necesario que tengan virtudes especiales tales como: ser éticos, justos, representar verdaderamente a la institución y actuar siempre en todo momento en favor de los derechos humanos.

Después de la Segunda Guerra Mundial nacen los primeros tribunales y jueces constitucionales;⁹ tanto en Europa como en América ha sido basta la doctrina constitucional.

En México, el 10 de junio de 2011 es la fecha en que se llevó a cabo la más importante reforma al constitucionalizar los derechos humanos; los jueces mexicanos deberán aplicar los tratados internacionales en los que el Estado mexicano haya firmado como parte y que contengan derechos humanos; bajo ninguna circunstancia se pueden resolver los conflictos únicamente con la Ley, ahora se tiene que acudir al Derecho Nacional e Internacional.

V. FORMACIÓN DEL JUEZ EN EL ESTADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL

El actual juez mexicano, tiene una formación más apegada al Estado de Derecho Legal, pues las universidades normalmente lo que enseñan son leyes, independientemente de que en la currícula según Luis Vigo¹⁰ –al referirse a las universidades que ofrecen la carrera de Derecho- sí se contempla una matrícula tanto de Derecho Internacional Público, rama a la que pertenece el estudio de los derechos humanos, como la materia de derechos humanos en sí, pero todo gira alrededor del contenido del estudio de la Ley, por ello es que el estudiante sea un experto en lo que realmente significa la Ley.

El doctor Rodrigo Uprimmy Yepes,¹¹ señaló que México apenas va iniciando una mini revolución sobre el cambio del Estado de Derecho Moderno, pues tiene un atraso en el estudio del derecho, en cierta forma, de aproximadamente entre 20 y 25 años en relación con otros países latinoamericanos que ya lo hicieron de manera bastante positiva, y que les ha funcionado como: Colombia, Costa Rica, Chile, Argentina, entre otros; en cambio a Brasil y México, sólo por mencionar algunos, no les ha ido bien, pues

⁹ Luis Vigo, Rodolfo, *op.cit.* nota 2, p. 9.

¹⁰ Luis Vigo, Rodolfo, *Op. Cit.*, nota 79, p. 35

¹¹Uprimmy Yepes, Rodrigo, director del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad de Colombia, en la conferencia magistral impartida en el segundo Congreso Internacional de Argumentación Jurídica en la Ciudad de México transmitida por el canal judicial el día 2 del mes de marzo 2011.

no han aprovechado las bondades del derecho moderno como lo es que la judicatura sea la encargada de hacer respetar los derechos humanos.

Ahora bien, tomando en cuenta que la mayoría de los juzgadores actuales en México fueron formados en un sistema legalista, lo cierto es que pudiera tenerse problema para consolidar la reforma constitucional recién aprobada el 10 junio de 2011, debido a que para que ésta se lleve a cabo es necesario contar con jueces que se familiaricen a corto plazo con la materia del Derecho Internacional Público y especialmente con la rama más importante de éste: el Derecho Internacional de los derechos Humanos, lo anterior porque los derechos humanos tienen su origen en el ámbito internacional; del mismo modo se requiere que tengan un dominio académico y de alto conocimiento de los derechos humanos que se encuentran en tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

Sin embargo, tanto las universidades, organizaciones sociales y civiles, estas últimas principalmente, las instituciones y organizaciones de abogados con objetivos afines deberán tomar un compromiso a fondo para capacitar a todos los abogados que ya se encuentran formados, tomando en cuenta que ahora la legislación deja de ser la fuente principal en la solución de conflictos ya que en este nuevo sistema constitucional la fuente principal del derecho es la Constitución.

Para enfrentar este gran cambio, el Poder Judicial Estatal debe capacitar a sus jueces y a todo el personal jurisdiccional de manera permanente, respecto del conocimiento, aplicación y protección de los derechos.

Para lograrlo, es necesario crear un organismo que se encargue de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de sus integrantes;¹² además de crear la escuela judicial con planes de estudio sobre el nuevo sistema de derecho contemporáneo.

Algunos poderes judiciales estatales ya cuentan con escuela judicial, como Campeche, lo que ha fortalecido al Poder Judicial de aquella entidad federativa, porque constantemente sus jueces y magistrados se capacitan; lo anterior de acuerdo con las palabras de su presidenta de tal escuela, la Dra. Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva¹³.

¹² Que bien podría ser un consejo de judicatura local, como ya existen en otras entidades federativas, esta institución, tiene funcionamiento independiente y deja con más libertad a los integrantes (jueces) para que se ocupen de su función juzgadora y no se involucren en cuestiones administrativas.

¹³ Conferencia Necesidad de una Nueva Reforma Judicial, jueves 16 de febrero de 2012 canal judicial, del Poder Judicial de la Federación.

La formación del juez constitucional es totalmente diferente al juez de legalidad; el primero tiene una capacidad formativa mucho más amplia, ya que cuenta con una perspectiva del derecho diferente y su objetivo es la impartición de justicia con base en un sistema normativo desde el Derecho Internacional, haciéndolo coexistir con el Derecho Nacional; en cambio, en el segundo su visión del Derecho es únicamente lo que le autoriza la Ley y, si acaso, haciendo interpretación.

Conforme a la realidad actual, el juez mexicano debe formarse mediante un sistema de enseñanza diferente y los poderes judiciales y asociaciones afines deben dotar a la judicatura de esta nueva forma de ver y aplicar el Derecho.

VI. LA FUNCIÓN DEL PODER JUDICIAL ESTATAL RESPECTO A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

La función del Poder Judicial Estatal es la administración de justicia, tarea muy complicada, pues se resuelven conflictos entre personas, muchas veces irreconciliables; todo ello lo hace aplicando la Ley, buscando dar justicia a las partes y como garantía de paz social. Aunque ésta-la Ley- no es la única fuente que utiliza el juez para la solución de conflictos, pues, se apoya en jurisprudencia, doctrina o principios.

Hasta antes del 10 junio de 2011, cada entidad de la república contaba con un régimen jurídico interno, y como norma máxima a su Constitución para que los jueces resolvieran conforme a ella y a sus leyes secundarias. Sin embargo, a partir de esta fecha México constitucionalizó los derechos humanos, específicamente en el artículo 1º.

Por otra parte, la sentencia Radilla Pacheco contra el Estado Mexicano, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estableció que todos los jueces nacionales deben llevar a cabo un control convencional en el desempeño de su función.¹⁴

El expediente varios 912/2010 de la Suprema Corte de Justicia la Nación estableció que todos los jueces mexicanos deben, en el ámbito de su competencia, ejercer el control constitucional y convencional.¹⁵

¹⁴Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C No. 209. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf.

¹⁵Resolución dictada por el Tribunal Pleno en el expediente varios 912/2010 y Votos Particulares formulados por los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Luis María Aguilar Morales; así como Votos Particulares y Concurrentes de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Jorge Mario Pardo Rebolledo, http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5212527&fecha=04/10/2011.

Esto significa, que todos los jueces mexicanos al resolver deben proteger los derechos humanos consagrados en la Constitución General de la República y también los consagrados en tratados internacionales de los que México sea parte. Por lo tanto, el Poder Judicial de los estados tiene un gran reto en cuanto la función que desempeña actualmente.

La función judicial en México, como en otras latitudes del continente americano –caso Colombia-¹⁶ ha cambiado radicalmente y para ello es necesario prepararse y tomar este reto jurisdiccional a la mayor brevedad.

La fuente principal del juez para resolver conflictos, por tanto, ahora ya no será la Ley, ahora será la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos.

Esta característica cambia paradigmáticamente el estilo funcional de los órganos judiciales en México, pues ahora obliga a que éstos estudien Derecho Internacional de los Derechos Humanos como ramo especial del Derecho Internacional Público, sobre todo para proteger y garantizar integralmente los derechos humanos que se encuentran en tratados internacionales, así como aquellos que se encuentran en normas locales.

VII. CONCLUSIONES

Ante el nuevo paradigma del derecho constitucional al que transitamos por haber abandonado el Estado De Derecho Legal, estimo, que los retos más importantes de la judicatura local son: fortalecer al juez local, hacer eficiente la reforma constitucional sobre derechos humanos del 10 de junio de 2011, hacer eficiente la función judicial, fortalecer el servicio civil de carrera, crear la escuela judicial, capacitar constantemente a los jueces sobre la protección de los derechos humanos que se encuentran en la Constitución y los tratados internacionales firmados por el estado mexicano, lograr que el juez aplique control difuso, coadyuvar con independencia y autonomía con el Poder Ejecutivo y Legislativo en la protección, prevención, sanción y garantía de los derechos humanos; la legitimación social del Poder Judicial, la consolidación de la judicatura local y, por tanto, hacer eficiente la protección a los derechos humanos y la administración de justicia; actualizar a la judicatura local frente a los nuevos retos de administración de justicia conforme a la protección de derechos humanos; contar con un código de ética

¹⁶ López Daza, Germán Alfonso, “La justicia Constitucional Colombiana: ¿un gobierno de los jueces?” en Corzo Sosa, Edgar (coord.) / *Congreso internacional sobre justicia constitucional*, México, IIJ, UNAM, 2009, p. 291.

judicial; y, por último, capacitación permanente para lograr cambiar y sensibilizar a los miembros de la judicatura local para convertirse en jueces constitucionales.

VIII. FUENTES

CABANELLAS, Guillermo, Repertorio jurídico de principios generales del derecho, alocuciones, máximas y aforismos latinos y castellanos, 4ª. ed. 1ª. reimpresión, Buenos Aires Argentina, editorial Heliasta, 2003.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C No. 209. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Resolución dictada por el Tribunal Pleno en el expediente varios 912/2010 y Votos Particulares formulados por los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Luis María Aguilar Morales; así como Votos Particulares y Concurrentes de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Jorge Mario Pardo Rebolledo, http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5212527&fecha=04/10/2011.

LÓPEZ DAZA, Germán Alfonso, “La justicia Constitucional Colombiana: ¿un gobierno de los jueces?” en Corzo Sosa, Edgar (coord.) I Congreso internacional sobre justicia constitucional, México, IIJ, UNAM, 2009.

LUIS VIGO, Rodolfo, De la ley al derecho, 2ª. ed. México, Porrúa, 2005.

NIETO CASTILLO, Santiago, la interpretación de los órganos electorales, ed. Funda, México, 2002.

SALAZAR UGARTE, Pedro, La democracia constitucional una radiografía teórica, México, ed. FCE, 2011.

El Poder Judicial de una entidad federativa es la institución pública que tiene un gran compromiso con la sociedad, porque ésta espera contar con jueces sensibles a los problemas cotidianos del ser humano. Sus resoluciones son parte fundamental para estar en armonía y paz social, es por ello, que la función y aplicación de justicia es uno de los valores más importantes que debe tener en cuenta el poder público de un Estado para beneficio social.

La aplicación de la justicia no puede explicarse sin que el juez tenga un gran compromiso consigo mismo y con la protección de los derechos humanos; el Poder Judicial, por su parte, debe ser sensible a los requerimientos del juez para impartirla. México -un país de leyes- a partir del 10 junio de 2011 ha adoptado la constitucionalización de los derechos humanos y, como consecuencia, todos los jueces nacionales tienen una gran responsabilidad de protegerlos, por lo que transitamos al Estado de Derecho Constitucional, abandonando el legalismo tradicional para trascender a la búsqueda de la justicia constitucional y convencional.

LOS RETOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA FRENTE A LA REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS DE 10 DE JUNIO DE 2011



Ángel Durán Pérez